



ASOCIACIÓN
PROFES
FUNCIO
DE PRIS

RESIDENCIA

RETRIBUCIONES INDEMNIZACIÓN POR RESIDENCIA



2022

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»
CUANTÍAS POR «CENTROS PENITENCIARIOS Y CIS»



689 68 15 24;

663 87 28 29; www.apfp.es

E-MAIL:

secretariaorganizacionapfp@gmail.com

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

 GRAN CANARIA TENERIFE OTRAS ISLAS CANARIAS				
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	191,63	NO	622,92	41,66
A2	156,61	NO	448,55	31,50
C1	129,12	NO	361,71	25,64
GRUPO	MALLORCA		OTRAS ISLAS BALEARES	
A1	102,69	NO	113,69	NO
A2	82,59	NO	99,10	NO
C1	71,89	NO	90,55	NO

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

	CEUTA		MELILLA	
GRUPO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	984,49	59,59	984,49	59,59
A2	732,81	45,49	732,81	45,49
C1	597,57	36,49	597,57	36,49

PERSONAL LABORAL: EQUIVALENCIAS: A1=1; A2=2; C1=3A-3B;

CATEGORIA 1.1. INSULAR:

- **LAS PALMAS I** (SALTO DEL NEGRO)
- **LAS PALMAS II** (SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA)
- **MALLORCA** (PALMA DE MALLORCA)
- **TENERIFE II** (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

CATEGORIA 2.2. INSULAR: ARRECIFE - CEUTA - MELILLA

CATEGORIA 2. INSULAR:

- **IBIZA**
- **CIS MALLORCA** (JOAQUIN RUIZ JIMENEZ)
- **CIS TENERIFE** (MERCEDES PINTO)
- **MENORCA**

SANTA CRUZ DE LA PALMA

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

CENTROS	SUELDO	TRIENIO
CC.AA. BALEARES		POR CADA TRIENIO
IBIZA	113,69	NO
MALLORCA PALMA MALLORCA	102,69	NO
MENORCA MAHÓN	113,69	NO
CC.AA. CANARIAS		POR CADA TRIENIO
ARRECIFE LANZAROTE	622,91	41,66
CIS TENERIFE MERCEDES PINTO	191,63	NO
LA PALMA STA.CRUIZ LA PALMA	622,91	41,66
LAS PALMAS I SALTO DEL NEGRO	191,63	NO

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

CENTROS	SUELDO	TRIENIO
CC.AA. CANARIAS		POR CADA TRIENIO
LAS PALMAS II S.B. DE TIRAJANA	191,63	NO
TENERIFE II	191,63	NO
C.A. CEUTA		POR CADA TRIENIO
CEUTA FUERTE MENDIZÁBAL	984,49	59,59
C.A. MELILLA		POR CADA TRIENIO
MELILLA	984,49	59,59

CUANTÍAS MENSUALES

SE INCLUYE SOLO EN LAS «RETRIBUCIONES ORDINARIAS» DE LOS MESES DE «ENERO A DICIEMBRE», «SIN REPERCUTIR» EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

CENTROS	SUELDO	TRIENIO
CC.AA. BALEARES		POR CADA TRIENIO
IBIZA	99,10	NO
MALLORCA PALMA MALLORCA	82,59	NO
MENORCA MAHÓN	99,10	NO
CC.AA. CANARIAS		POR CADA TRIENIO
ARRECIFE LANZAROTE	448,55	31,50
CIS TENERIFE MERCEDES PINTO	156,61	NO
LA PALMA STA.CRUIZ LA PALMA	448,55	31,50
LAS PALMAS I SALTO DEL NEGRO	156,61	NO

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

CENTROS	SUELDO	TRIENIO
CC.AA. CANARIAS		POR CADA TRIENIO
LAS PALMAS II S.B. DE TIRAJANA	156,61	NO
TENERIFE II	156,61	NO
C.A. CEUTA		POR CADA TRIENIO
CEUTA FUERTE MENDIZÁBAL	732,87	45,49
C.A. MELILLA		POR CADA TRIENIO
MELILLA	732,87	45,49

CUANTÍAS MENSUALES

SOLO SE INCLUYE EN LAS «RETRIBUCIONES ORDINARIAS» DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE, «SIN REPERCUTIR» EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

CENTROS	SUELDO	TRIENIO
CC.AA. BALEARES		POR CADA TRIENIO
IBIZA	90,55	NO
MALLORCA PALMA MALLORCA	71,89	NO
MENORCA MAHÓN	90,55	NO
CC.AA. CANARIAS		POR CADA TRIENIO
ARRECIFE LANZAROTE	361,71	25,64
CIS TENERIFE MERCEDES PINTO	129,12	NO
LA PALMA STA.CRUIZ LA PALMA	361,71	25,64
LAS PALMAS I SALTO DEL NEGRO	129,12	NO

INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

CENTROS	SUELDO	TRIENIO
CC.AA. CANARIAS		POR CADA TRIENIO
LAS PALMAS II S.B. DE TIRAJANA	129,12	NO
TENERIFE II	129,12	NO
C.A. CEUTA		POR CADA TRIENIO
CEUTA FUERTE MENDIZÁBAL	597,57	36,49
C.A. MELILLA		POR CADA TRIENIO
MELILLA	597,57	36,49

CUANTÍAS MENSUALES

SOLO SE INCLUYE EN LAS «RETRIBUCIONES ORDINARIAS» DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE, «SIN REPERCUTIR» EN LAS PAGAS EXTRAORDINARIAS

«CATEGORIAS»

CENTROS PENITENCIARIOS

CLASIFICACIÓN «CENTROS PENITENCIARIOS»

E	1.1	1	2.1	2.2	2
	ALICANTE CUMPLIM.	BADAJOS	ALICANTE PSIQ.	AVILA	ALBACETE
	ALICANTE II	BURGOS	SEGOVIA	CÁCERES	ALCÁZAR
PAMPLONA	ALMERÍA	CASTELLÓN	HOSP.PSIQ. SEVILLA	LOGROÑO	CUENCA
	PUERTO-I	HERRERA	SORIA	LUGO-BONXE	ALCALÁ DE GUADAIRA
	ALGECIRAS	JAÉN	OCAÑA I	LUGO-MONTERROSO	TERUEL
	CÁDIZ-PTO-2	MADRID I MUJERES	OCAÑA II	ORENSE	
	PUERTO-III	MURCIA			
	CASTELLON-2 (Albocasser)	EL DUESO			<u>Centro Inserción Social</u>
	CÓRDOBA	VALLADOLID			MANUEL MONTESINOS (Algeciras)
	TEIXEIRO-CURTIS	DAROCA			DE A CORUÑA (A Coruña)
	ALBOLOTE				MATILDE CANTOS FERNANDEZ (G)
	HUELVA				DAVID BELTRAN CATALA (Huelva)
	LEÓN				VICTORIA KENT (Madrid)
	MADRID II				MELCHOR RODRIGUEZ GARCIA (A)
	MADRID III VALDEMORO				JOSEFINA ALDECOA (Navalcarnero)
	MADRID IV NAVALCARNERO				EVARISTO MARTIN NIETO (Málaga)
	MADRID V SOTO DEL REAL				GUILLERMO MIRANDA (Murcia)
	MADRID VI ARANJUEZ				LUIS JIMENEZ DE ASUA (Sevilla)
	MADRID VII (Estremera)				TORRE ESPIOCA (Valencia)
	MÁLAGA				
	MALAGA II Archidona				
	MURCIA-II				
	VILLABONA				
	LA MORAL FIA DUEÑAS				



CENTROS AFECTADOS POR LA INDEMNIZACIÓN POR «RESIDENCIA»

TOPAS
SEVILLA
SEVILLA II (MORON)
VALENCIA
ZARAGOZA

1.1 I

MALLORCA
LAS PALMAS
LAS PALMAS-II
TENERIFE

2.2 I

CEUTA
MELILLA
ARRECIFE

2 I

IBIZA
MENORCA
STA. CRUZ DE LA PALMA

Centro Inserción Social

JOAQUIN RUIZ-JIMENEZ (Mallorca)
MERCEDES PINTO (Tenerife)

Orden de Servicio de 17 de marzo de la S. General de personal sobre «criterios» de aplicación de la «indemnización por residencia»



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS

ORDEN DE SERVICIO

001937

S/REF.

N/REF.

GSG/ARG

FECHA

17 de marzo de 2014

SR. DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO

ASUNTO

Indemnización por residencia

La justificación o no en nómina de la denominada indemnización por residencia en determinadas situaciones y circunstancias, distintas al desempeño efectivo y normal del correspondiente puesto de trabajo, es un tema que se ha prestado a interpretaciones diversas; ello deriva de la dificultad para su incardinación dentro de la estructura retributiva de los empleados públicos. Lo anterior ha motivado, no sólo actuaciones administrativas dispares en casos parecidos, sino, también, que por los órganos competentes para hacerlo se hayan dado en el pasado instrucciones no siempre uniformes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por parte de esta Subdirección se solicitó informe a la División de Consultoría, Asesoramiento y Asistencia de Recursos Humanos sobre determinados supuestos en los que la interpretación con respecto a la actuación administrativa correcta planteaba ciertas dudas. Comoquiera que estas dudas no han quedado del todo disipadas mediante una respuesta que pudiera ser remitida para su directa aplicación, esta Subdirección General considera necesario dar indicaciones a los Centros Penitenciarios afectados sobre la forma de proceder en determinados casos, de tal forma que se consiga el objetivo de dar una respuesta administrativa uniforme a situaciones homogéneas, y ello con independencia del Centro donde estén destinados los empleados públicos.

Los casos indicados y la forma de actuación que desde esta Unidad se insta son los siguientes:

1.- **Indemnización por residencia y diferentes Regímenes de Seguridad Social de los empleados públicos penitenciarios.** Al respecto se adjunta informe de la Dirección General de la Función Pública de 28 de octubre de 2013. En función de que el personal esté encuadrado bien en el Régimen General de la Seguridad Social o bien en el Régimen Especial del personal funcionario y a tenor de lo advertido en aquél informe, en los supuestos de las deducciones a realizar durante los primeros días en la situación de incapacidad temporal (en adelante, IT), podría llegar a suceder que el personal encuadrado en el Régimen General percibiese más retribuciones estando en la situación de IT que sin estar.

En este caso, se requiere a los Centros que, previa lectura del informe de 28 de octubre, se informe a esta Subdirección si se ha producido algún caso en que las retribuciones percibidas por el empleado público durante los primeros veinte días en situación de IT han podido ser superiores a las que hubiera percibido de no permanecer en esa situación.

2.- **Indemnización por residencia y situaciones de Incapacidad Temporal.** Después de la solicitud de información que desde esta Subdirección se hizo a los Centros a finales del pasado año y de que se emitiesen las correspondientes indicaciones al respecto, sin perjuicio alguno de lo indicado en el apartado 1 anterior, el criterio administrativo de actuación es ya uniforme en el sentido de que la indemnización no debe verse modificada ni interrumpida en la situación de IT. Al respecto es determinante el informe de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 2013 del que ya se dispone en los Centros. No obstante, se adjunta a esta Orden de Servicio.

3.- **Indemnización por residencia y reducciones de jornada.** En el supuesto de que, legalmente, el personal solicite una reducción de jornada con deducción proporcional de retribuciones, como, por ejemplo, cuando se haga uso del derecho previsto en el artículo 48 h) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, EBEP), se debe proceder también a aminorar proporcionalmente el importe correspondiente a la indemnización por residencia. El fundamento de la actuación indicada está en lo previsto en el artículo 6º del Decreto 361/1971 (en adelante, D



ORDEN SERVICIO



361/1971): "El personal que tenga reducido su sueldo por reducciones o equivalencias de jornada, percibirá la indemnización por residencia disminuida en la misma proporción".

4.- Indemnización por residencia y suspensión provisional de funciones. Es criterio de esa Unidad que en esa situación se debe seguir justificando en nómina la indemnización por residencia que se viniera percibiendo, dado que no hay ninguna norma que prive de su percepción durante la suspensión provisional de funciones, siempre, claro está, que el empleado público mantenga su residencia en el ámbito geográfico donde radica el puesto de trabajo para cuyo desempeño ha sido provisionalmente suspendido. No es óbice para mantener este punto de vista el que el art. 98.3 EBEP no incluya la indemnización por residencia entre las retribuciones que debe percibir el suspenso, y no lo es por la razón que no podría decir nunca que se perciba una compensación que no contempla entre los derechos económicos de los funcionarios.

5.- Indemnización por residencia y falta de residencia efectiva en el ámbito territorial que da derecho a percibirla. Se trata esta de la cuestión que más actuaciones divergentes genera en la práctica de los Centros. Después de que el tema ha sido analizado, el criterio de esta Subdirección es que si a la Administración le consta -y se puede documentalmente acreditar- que el empleado público no reside en el ámbito geográfico al que está vinculado el derecho al percibo de la indemnización por residencia, no hay razón para que se le siga justificando en nómina, es decir, no tendría derecho a percibirla. Los argumentos que sostienen esta posición son los siguientes.

1º) El art. 1º D 361/1971, estipula que la indemnización por residencia "se percibirá por los funcionarios civiles del Estado [...] que, percibiendo sueldos con cargo a presupuestos, residan permanentemente por razón de destino en aquellos lugares del territorio nacional que se indican". Al decir la norma "permanentemente" si el empleado no reside con esa cualidad en el territorio no debe percibir la indemnización.

2º) Si no hay residencia efectiva en el ámbito territorial, las circunstancias que la indemnización tienden a compensar han dejado de existir y, por lo tanto, también el fundamento o razón de ser del abono de aquella.

3º) En el informe de la Dirección General de la Función Pública de 30 de mayo de 2013, ya mencionado, como conclusión, se afirma: "[...] dicha indemnización por residencia no debe verse modificada, ni interrumpida en el supuesto de que el citado personal se encuentre en IT, **siempre y cuando no vea alterado su lugar de residencia.**"

Hay que insistir en que para acordar la suspensión del pago de la indemnización por falta de residencia permanente, **tiene que existir una acreditación documental que demuestre que el funcionario no reside de forma permanente en la zona geográfica establecida para que tenga derecho a la indemnización por residencia.** Ejemplos de aquella acreditación pueden ser, por ejemplo, que presente partes de baja firmados por un facultativo que no sea del ámbito geográfico, o, en el caso de IT prolongada y si se propone la jubilación por incapacidad, que el dictamen haya sido evacuado por un Equipo de Valoración de Incapacidades (EVI) radicado también en otro ámbito territorial; o que, en el caso de suspensión provisional, el propio funcionario haya designado como domicilio para recibir las notificaciones propias del expediente disciplinario uno radicado en otro territorio.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS



[Firma manuscrita]

Angela M^a Velasco Rodríguez



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



¡AFÍLIATE!!

SIN
LIBERADOS
SIN
SUBVENCIONES
EXCLUSIVOS
PRISIONES

FORMULARIO

AFILIACIÓN



APFP



PULSAR

www.apfp.es



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



689 68 15 24



663 87 28 29

www.apfp.es



CP. TOPAS
(SALAMANCA)

A VUESTRA
DISPOSICIÓN

E-MAIL: secretariaorganizacionapfp@gmail.com